

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 116

Secretaría de Orden Público

Con esta fecha autorizo a D. Plácido Simón Espartero, dueño del monte «Espartero», del término de Ciruelas, de esta provincia, para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 28 de Abril de 1941. 1605

El Gobernador,

Mannuel Véglison Jornet.

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 71

ECONOMATOS

Para cumplimentar lo dispuesto sobre economatos en las órdenes insertas en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 31 del presente año, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

- 1.^a Las empresas obligadas a constituir economatos formularán relación duplicada del personal que haya de formarlos.
- 2.^a Estas relaciones se redactarán por orden alfabético de apellidos, y en ellas figurarán los obreros fijos y eventuales de la empresa, así como sus familiares.
- 3.^a Las referidas relaciones serán visadas por la C. N. S. de la localidad donde se halle establecido el economato, enviándose una de ellas a la Autoridad local y otra a la Inspección provincial del Trabajo.
- 4.^a Este último organismo cursará las relaciones que se reciban a la Dirección General del Trabajo.
- 5.^a Aprobada por la citada Dirección General la constitución del economato, lo comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

remitiendo relación correspondiente del personal beneficiario.

6.^a Cumplidos los trámites reglamentarios, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes enviará las relaciones mencionadas a las Delegaciones provinciales respectivas, para que por éstas se efectúe el suministro de víveres que se asigne de artículos intervenidos.

7.^a En tanto la cantidad disponible de dichos artículos intervenidos no alcance a cubrir el racionamiento mínimo individual, no podrá reforzarse el racionamiento de ningún economato sin orden expresa de la Comisaría General.

8.^a En consecuencia, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes sólo podrán entregar a los economatos una cantidad de víveres igual a la que corresponda con arreglo al racionamiento ordinario.

9.^a Los artículos alimenticios intervenidos que se podrán expender en los economatos, son los siguientes: tocino, bacalao, manteca, leche condensada, leche en polvo, azúcar, arroz, purés, fideos, pastas para sopas, aceite, garbanzos, alubias, lentejas y almortas.

10. Estos artículos se entregarán en cada economato, sellándose previamente las cartillas del personal afecto al mismo.

11. El pan y la carne de consumo seguirán suministrándose, dada su índole natural, en las tahonas y carnicerías respectivas.

12. En los economatos que cuenten con elementos suficientes, se podrá establecer, con la autorización de la Comisaría, un parque de ganado de abastos, para el sostenimiento del personal de aquéllos.

13. Dada la gran escasez de los artículos intervenidos cuyo racionamiento, es por tanto, insuficiente para la alimentación del individuo, se hace necesario completarlo, por parte de los economatos, con la adquisición de artículos de libre venta, los cuales se citan a continuación: patatas, huevos, conservas, embutidos, jamón, quesos, mantequilla, leche fresca, chocolates, caza, pescados, frutas, verduras y hortalizas.

14. Los precios de venta en los economatos serán los señalados como oficiales de tasa en la provincia para los comerciantes mayoristas, según se dispone en el artículo 6.º de la Orden ministerial sobre econo-

matos, inserta en el «Boletín Oficial» número 31, de este año, citada al principio de esta Circular.

Cualquier diferencia o pérdida que pueda existir será de cuenta de la empresa.

15. Esta diferencia puede ser causada por inutilidad o pérdida de parte de la mercancía, por transportarse en camión, por gastos de gestión, etc., pero nunca puede ser motivada por comprarse las mercancías a precio superior al de tasa.

16. Se recuerda que según indica el artículo 10 de la ley de Tasas de 30 de Septiembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» 277), las sanciones comprendidas en esta Ley se aplicarán no solamente a los vendedores, sino también a los compradores, encubridores y cómplices.

17. De toda petición de material ferroviario para el transporte de artículos de consumo, necesarios en los economatos, los Jefes o Directores de éstos cursarán nota telegráfica a la Dirección General del Trabajo (Sección de Economatos), para que por dicho Organismo se gestione su inmediata y preferente concesión.

18. En virtud del artículo precedente, se dejarán sin curso cuantas peticiones de transporte de víveres para economatos no vengan por conducto del Organismo indicado.

19. Cuando la importancia del suministro lo requiera y previa petición de cada, la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes solicitará la guía necesaria para que el economato interesado extraiga directamente los víveres asignados en la provincia suministradora.

20. Tan pronto las existencias lo consientan, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes reforzará el racionamiento de los economatos menores y aquéllos otros cuyo personal se dedique a trabajos duros o penosos.

21. Si como consecuencia de alguna denuncia, formulada por un economato, se comprueba la existencia de artículos intervenidos sin declarar, se destinará una parte de los artículos aprehendidos a mejorar la dotación del economato denunciante.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 28 de Abril de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que doña Nicolasa Cabrera Moreno, vecina de Torrevaldealmendras, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 17 de Abril de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de seis pertenencias de una mina de sal, cuyo expediente tiene el número 1.629, que tendrá por nombre «Felisa», sita en el paraje llamado el Prado y Salobral, término municipal de Torrevaldealmendras.

Designa las seis pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tomará como punto de partida, desde el centro de un pozo al campanario de la torre del pueblo, a la 1.^a estaca, 40 metros al Sur; de 1.^a a 2.^a, al Este, 150 metros; de 2.^a a 3.^a, al Norte, 200 metros; de 3.^a a 4.^a, al Oeste, 300 metros; de 4.^a a 5.^a, al Sur, 200 metros; y de 5.^a a la 1.^a, al Este, 150 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprenden las seis pertenencias.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 25 de Abril de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Torrevaldealmendras, en cumplimiento de lo dispuesto en los ar-

tículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 25 de Abril de 1941.— Manuel de Landecho y Allendesalazar.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 28 de abril de 1941 por la que se dispone que todos los documentos de carácter masónico que obren en poder de organismos oficiales o de personas particulares sean remitidos al Archivo que el Tribunal especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, tiene instalado en Salamanca.

Excmos. Sres.: Constituido el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, creado por la Ley de 1.^o de marzo de 1940, es indispensable poner a su disposición cuantos antecedentes relacionados con su específica misión puedan facilitar el ejercicio de las facultades a él encomendadas; y en su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que todos los documentos y ficheros de carácter masónico que obren en poder de Organismos oficiales y de personas particulares sean remitidos al Archivo de dicho Tribunal que se encuentra instalado en Salamanca.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1941.—P. D., El Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmos. Sres

ORDEN CIRCULAR de 28 de abril de 1941 por la que se dispone que en virtud de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 31 de marzo de 1941, se disuelvan a partir de 1.^o de mayo próximo, la Junta Auxiliar y las Delegaciones Especiales de Transportes.

Constituida la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte que se creó por Decreto de 31 de marzo de 1941, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de dicha disposición, la Junta Auxiliar de Transporte creada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1939 y las Delegaciones Especiales de Transportes reorganizadas por la de 3 de diciembre de 1940, se disolverán a partir de 1.^o de mayo próximo. El Ministerio de Obras Públicas dictará para ello las oportunas disposiciones necesarias para el paso de las funciones y atribuciones de dichos Organismos a la Delegación de la Ordenación del Transporte, debiendo subsistir hasta nueva orden las disposiciones que en cuanto a prorrateo de material para los cargues de las mercancías intervenidas por dichas Delegaciones, tuvieren éstas establecidas.

Madrid, 28 de abril de 1941.—P. D., El Subsecretario, Valentin Galarza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de abril de 1941 por la que se concede un plazo de un mes para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de abril de 1939.

Ilmo. Sr.: Observándose que son muchos los industriales que no cumplen lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1939 «Boletín Oficial del Estado» del 14, sobre funcionamiento de la industria hotelera española, lo que supone un perjuicio evidente para los industriales que ajustan su trabajo a normas legales,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se concede un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, comunicada en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de abril de 1939, «Boletín Oficial del Estado» del 14.

Artículo segundo. Transcurrido el expresado plazo se reputarán clandestinas las industrias hoteleras que no

hubieren cumplido lo ordenado en la expresada disposición.

Artículo tercero. Se entiende que quedan sujetas a las disposiciones de la Orden de referencia las llamadas «casas toleradas», los propietarios de los cuales vienen obligados a presentar en el plazo improrrogable de un mes la documentación prevenida en la Orden de 8 de abril de 1939. Las autoridades gubernativas podrán clausurar, transcurrido el plazo de un mes, las «casas toleradas» que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de abril de 1941.—P. D., José Lorente.
Ilmo. Sr. Director General del Turismo.

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 99, correspondiente al día 25 del mes en curso, se publica la Circular en que la Dirección general de Administración Local, como en años anteriores, ordena la formación de las estadísticas presupuestarias del finiquitado ejercicio de 1940; aun cuando dicha Circular está dirigida a estas Jefaturas, las indicaciones que sobre los diversos datos que solicita, como Deuda, Inventario patrimonial, etc., y que han de proporcionar a esta Sección los diversos Ayuntamientos, con arreglo al modelo que se inserta, están suficientemente claras para que no se pueda ofrecer duda alguna y esta Jefatura tenga que hacer aclaraciones, ya que como se manifiesta, con la sola lectura cuidadosa y detenida de la mencionada Circular de la Dirección general, los señores Secretarios-Interventores pueden tener idea precisa de los datos que a esta Sección tienen que remitir, pero no obstante y siguiendo la pauta y criterio sustentado en otras veces, y a fin de evitar posibles dudas o pretextos para incumplir o retardar el servicio de referencia, a continuación se expone, casilla por casilla, las cantidades que se han de consignar.

El modelo que publica el citado «Boletín» y a tenor del cual han de remitirse a esta Sección los datos exigidos, se halla dividido en dos partes: una, la que se refiere a la «Situación económica en 31 de Diciembre de 1940», y la otra, al «Inventario del Patrimonio municipal».

La primera casilla, de la situación económica, no tienen los Ayuntamientos por qué llenarla, ya que sólo afecta a la Sección que tiene que indicar los datos de todos los Ayuntamientos de la provincia, y por eso lleva el epígrafe de «Ayuntamientos». La segunda casilla, «Existencia en Caja en 31-12-940», creo no ofrece duda, pues en ella se consignará la cantidad resultante del arqueo en 31 de Diciembre y que tiene que ser igual al resultante en la liquidación; en la tercera casilla, las cantidades pendientes de cobro al cerrar el ejercicio de 1940, y en la cuarta casilla, el total de las cantidades ingresadas, sean propias del presupuesto de 1940, sean de las «Resultas» incorporadas al mismo; en la quinta casilla, lo mismo que se hizo con relación a los Ingresos, en la tercera se hará en ésta; pero con los Gastos, es decir, se incluirá la cantidad que resulte pendiente de abonar del presupuesto de 1940.

Las casillas 6.^a y 7.^a, entiendo esta Jefatura, deben llevar incluidas las cantidades resultantes como «Superávit» o como «Déficit», de la comparación o diferencia, entre todos los Ingresos realizados en el ejercicio de 1940 y todos los Gastos hechos durante el mismo ejercicio; es decir, la diferencia realmente existente en 31 de Diciembre, ya que las cifras pendientes de ingreso y de pago son susceptibles de modificación por partidas fallidas o por condonación de deuda. En cuanto a la 8.^a y última casilla, se refiere

única y exclusivamente a la Deuda municipal en circulación; es decir, a operaciones crediticias y no a las deudas que por otros conceptos pudiera haber y que figurarían en la relación de acreedores que acompaña a la liquidación.

La parte del modelo que se refiere al Inventario del Patrimonio municipal, no creo ofrezca duda alguna, ya que sus epígrafes tienen la claridad suficiente para no poder ser objeto de confusión en cuanto a la clase de unos bienes y de otros; en cada estadillo que remitan los Ayuntamientos se hará constar la fecha del inventario. Se advierte insistentemente a todos los Ayuntamientos, para que no haya excusa ni pretexto, que estos estados, con los datos que se señalan, deberán haber tenido entrada en esta Sección, antes del día 31 de Mayo, ya que pasado dicho plazo propondré al Excmo. Sr. Gobernador civil las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de que si se estima conveniente se envíen comisionados a recabar el servicio de referencia.

Como aún faltan muchos Ayuntamientos por remitir las liquidaciones del presupuesto de 1940, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se les concedió en mi Circular publicada en el «Boletín» de 12 de Febrero último, les concedo un último e improrrogable plazo, que finalizará el día 15 del próximo mes de Mayo para realizarlo; pasado el cual, quedan ya conminados con la multa y sanciones a que haya lugar aquéllos que no lo hiciesen.

Aquellos Ayuntamientos que por haber sufrido la pérdida de su documentación con motivo de la guerra no puedan retrotraer a ejercicios anteriores al de 1939, en que fué liberada toda la provincia del yugo marxista, sus liquidaciones se limitarán a los datos que arroje la contabilidad desde la liberación y, por tanto, desde la normalización de la vida económica del Municipio, debiendo hacer constar, por certificación, las causas que lo hayan motivado.

La remisión de los datos a que el nuevo modelo inserto en la Circular del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local) se contrae, no implica la no remisión de los pedidos en mi Circular de Febrero último para aquellos Ayuntamientos que aún no los han remitido.

Espero de todos los señores Alcaldes y Secretarios-Interventores la mayor diligencia en el cumplimiento de los servicios de referencia, evitándome así el dolor de tener que recurrir al Excmo. Sr. Gobernador civil para que imponga las sanciones que por negligencia—ya que no se puede suponer otra causa—hubiera lugar.

Guadalajara 29 de Abril de 1941.—El Jefe de la Sección, Domingo M.^a de Ibarra. 1622.

Central Reguladora de Abastecimiento y Suministros Sindicales C. R. A. S. S.

ABASTECIMIENTO DE ALFALFA

Por el presente se concede un plazo, que vencerá el día 10 del próximo mes de Mayo, para que todos los comerciantes, habitualmente dedicados a negocios de alfalfa cumplimenten lo dispuesto en la norma 6.^a de la Circular núm. 68 de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 99, del día 25 de los corrientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Abril de 1941.—El Jefe provincial de la C. R. A. S. S., Jacinto Marín.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 7, 14, 20 y 28 de Mayo próximo y hora de las cinco de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 30 de Abril de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Rivas.

Ayuntamientos

MATARRUBIA

El Alcalde Nacional de Matarrubia.

Hago saber: Que la citada Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, en sesión del día 6 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, correspondiendo serlo a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Serrano García, D. Marcelino de Marcos Esteban y D. Galo Zurita Simón.

Parte personal.—D. Manuel García Sanz, D. Manuel Cañeque González y D. Isidro Esteban Sanz.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público por término de siete días, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará durante los días siguientes:

Día 22 de Abril, posesión de Vocales natos y formación de listas electorales.

Día 29, de las trece a las catorce horas, elección de Vocales electos.

Día 5 de Mayo, a la misma hora, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 12, a las trece horas, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas u obtengan utilidades en el término, presenten en el plazo de diez días, las declaraciones juradas de sus utilidades; advertidos que, de no hacerlo, les serán fijadas de acuerdo con los documentos y datos obrantes en esta Secretaría.

Matarrubia 10 de Abril de 1941.—El Alcalde, Román Sacedón. 1601

ALPEDROCHES

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de este Distrito.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora del Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada al efecto, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Fausto Hernando Maria, Herederos de Eustaquio Olmedillas, don Antonio Bermejo Varas y don Bernardo Ruiz Aparicio.

Parte personal.—Don Tomás Hernández Alonso, Herederos de don Matías Andrés y don Gregorio Rodrigo Alonso.

El proceso de las demás operaciones a verificar, será anunciado oportunamente por edictos.

Los documentos que han servido de base para la designación de Vocales natos, se hallan expuestos en Secretaría, por término de siete días.

Asimismo, se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes de este término, para que el plazo de

diez días presenten ante la Alcaldía declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijará por los datos y documentos tributarios de esta Secretaría e incurrirán además en las responsabilidades que determina el Estatuto municipal.

Alpedroches 22 de Abril de 1941.—El Alcalde, Leandro Alonso. 1588

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 27 de Abril, 11 y 18 de Mayo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

BUDIA

Gabino Páez García, hijo de Gumersindo y Basilia.

MORILLEJO

Nemesio Antón Mondedeu, hijo de Bonifacio y Faustina.

VALDELCUBO

José Castro Moreno, hijo de Felipe y Felisa.

OREA

Segundo Herranz Gaspar, hijo de Segundo y Francisca; Leonardo Martínez Sanz, de Celestino e Isabel; Victoriano Martínez Sanz, de Pedro y Juana.

YUNQUERA DE HENARES

Gregorio Señor Redondo, hijo de Bernardino y Petra.

CHECA

Felipe García Martínez, hijo de Félix y Luciana; Marcelino Pérez Teruel, de Feliciano y Baltasara.

YEBRA

Esteban Cámara Iglesias, hijo de Vicente y Luisa; Mariano Sánchez Arnaiz, de Julián e Isabel.

TORIJA

Teodoro Pareja Viejo, hijo de Clemente y Carmen.

Juzgados municipales

PIOZ

Pedro Díaz Vázquez, natural de Budia (Guadalajara) y vecino de Quero (Toledo), de profesión vendedor de telas en ambulancia, que merodea dentro de esta provincia ejerciendo su referida profesión, comparecerá en este Juzgado en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de esta citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de responder de una denuncia contra él formulada por el guarda de la finca «La Olmedilla», de esta jurisdicción, por infracción de la Ley de Caza, preste la oportuna declaración y haga entrega de la escopeta que posee, calibre 12, número 40052, marca «Gols», que negóse a entregar a dicho guarda, al haber sido sorprendido cazando en la mencionada finca particular; apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios consiguientes.

Pioz 29 de Abril de 1941.—El Juez municipal, Germán Colodrón. 1614

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL